

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4205 del 10 de diciembre de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **CONSTRUCTORA LUIS H. LONDOÑO S.A.S.**, con NIT 901.109.486-4, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.554.161, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "**BUBBLESKY FOREST GLAMPING**", ubicado en los predios con **FMI: 017-49964, 017-49965 y 017-49966**, localizados en la vereda el Portento del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del Auto N° **AU-00202** del 26 de enero de 2022, se acogió la información presentada a través del Escrito N° **CE-00759** del 17 de enero de 2022 y se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.** dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:  
“(…)

1. *Presentar la ubicación de los STARD de los jacuzzis considerando que, según la información remitida, se trata de sistemas independientes a los STARD de cada uno de los glampings (previamente aprobados).*
2. *Aclarar si las unidades habitacionales denominadas “Glampings proyectados” y sus respectivos STARD ya han sido construidos, y de ser así, presentar las coordenadas de localización de los mismos, para ser incluidas en el Permiso de Vertimientos.*
3. *Presente soportes y evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad. (Registro fotográfico, certificados, entre otros) (...)*”.

Que por medio del Escrito N° **CE-03965** del 8 de marzo de 2022, la señora **PATRICIA MONSALVE**, en calidad de asesora ambiental de la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.**, dio respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto N° **AU-00202** del 26 de enero de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01825** del 22 de marzo de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

#### “(…) 4. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

- 26.1. *La sociedad CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos para el proyecto “BUBBLESKY FOREST GLAMPING”, otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 112-4205 del 10 de diciembre de 2020, por un término de 10 años.*
- 26.2. *Mediante el Oficio N° CE-03965 del 8 de marzo de 2022, el usuario presentó información para dar respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación en el artículo tercero del Auto N° AU-00202 del 26 de enero de 2022*

- Las coordenadas de ubicación de los STARD de los jacuzzis

STARD UNIDAD DE JACUZZI	COORDENADAS
GLAMPING No. 1	6°03'41.89"N; 75°27'56.61"W
GLAMPING No. 2	6°03'44.64"N; 75°27'56.20"W
GLAMPING No. 3	6°03'42.78"N; 75°27'55.46"W
GLAMPING No. 4	6°03'45.07"N; 75°27'52.69"W
GLAMPING No. 5	6°03'45.89"N; 75°28'0.64"W
GLAMPING No. 6	6°03'44.75"N; 75°28'0.91"W
GLAMPING No. 7	6°03'44.24"N; 75°27'59.38"W
GLAMPING No. 8	6°03'43.48"N; 75°28'0.31"W

- Informó que durante los años 2020 y 2021 no realizó labores de mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales debido a que, dada la ocupación de los glampings por la pandemia, no fueron requeridas. Sin embargo, deberá llevar registro de las inspecciones realizadas.

26.3. Considerando la información presentada en los Oficios N° CE-00759 del 17 de enero de 2022 y CE-03965 del 8 de marzo de 2022, los STARD de los jacuzzis presentan las siguientes características:

Nombre Sistema de tratamiento	Caudal autorizado	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:			
STARD de Jacuzzi	0.097 L/s	-75°	27'	56.61"	6°	3'	41.89"	2329
		-75°	27'	56.20"	6°	3'	44.64"	2298
		-75°	27'	55.46"	6°	3'	42.78"	2336
		-75°	27'	52.69"	6°	3'	45.07"	2320
		-75°	28'	0.64"	6°	3'	45.89"	2273
		-75°	28'	0.91"	6°	3'	44.75"	2274
		-75°	27'	59.38"	6°	3'	44.24"	2307
		-75°	28'	0.31"	6°	3'	43.48"	2310
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de los jacuzzis. Dimensiones: Volumen = 120 L						
Sistema de infiltración	Pozo de absorción	Cámara cubierta por paredes porosas que sirve para que las aguas residuales, previamente tratadas, se infiltren lentamente. Tasa de infiltración = 3.80 min/cm Dimensiones: Área = 16.02 m <sup>2</sup> (2 pozos de 8.01 m <sup>2</sup> ) Coordenadas de la descarga: ubicados contiguo al STARD.						
Otros	Caja de entrada Caja de salida							

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

"(...) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

*Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

*El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.*

*Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*

*Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales (...)”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01825 del 22 de marzo de 2022, este despacho considera procedente modificar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **“BUBBLESKY FOREST GLAMPING”**, en el sentido de incluir la información sobre los sistemas de tratamiento de aguas residuales provenientes de los jacuzzis, decidir sobre las obligaciones establecidas en el Auto N° AU-00202 del 26 de enero de 2022, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución N° 112-4205 del 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CONSTRUCTORA LUIS H. LONDOÑO S.A.S.**, con NIT 901.109.486-4, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.554.161, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **“BUBBLESKY FOREST GLAMPING”**, ubicado en los predios con **FMI: 017-49964, 017-49965 y 017-49966**, localizados en la vereda el Portento del Municipio de El Retiro, Antioquia, en el sentido de incluir la información sobre los sistemas de tratamiento de aguas residuales provenientes de los jacuzzis, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

“**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H. LONDOÑO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO** Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

Nombre Sistema de tratamiento		Caudal autorizado	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD de Jacuzzi		0.097 L/s	-75°	27'	56.61"	6°	3'	41.89"	2329
			-75°	27'	56.20"	6°	3'	44.64"	2298
			-75°	27'	55.46"	6°	3'	42.78"	2336
			-75°	27'	52.69"	6°	3'	45.07"	2320
			-75°	28'	0.64"	6°	3'	45.89"	2273
			-75°	28'	0.91"	6°	3'	44.75"	2274
			-75°	27'	59.38"	6°	3'	44.24"	2307
			-75°	28'	0.31"	6°	3'	43.48"	2310
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de los jacuzzis. Dimensiones: Volumen = 120 L							
Sistema de infiltración	Pozo de absorción	Cámara cubierta por paredes porosas que sirve para que las aguas residuales, previamente tratadas, se infiltren lentamente. Tasa de infiltración = 3.80 min/cm Dimensiones: Área = 16.02 m <sup>2</sup> (2 pozos de 8.01 m <sup>2</sup> ) Coordenadas de la descarga: ubicados contiguo al STARD.							
Otros	Caja de entrada Caja de salida								

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución N° 112-4205 del 10 de diciembre de 2020, que no se modifican de manera expresa en este acto administrativo continúan en igualdad de condiciones, incluida su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** la información presentada por la señora **PATRICIA MONSALVE**, en calidad de asesora ambiental de la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.**, mediante el Oficio N° **CE-03965** del 8 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR** por cumplidos los requerimientos formulados por la Corporación en el artículo tercero del Auto N° **AU-00202** del 26 de enero de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H. LONDOÑO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H. LONDOÑO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: CSSH. Fecha: 23/03/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05607.04.36573

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.